

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1.-. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.*”;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.*”;

Que el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.*”;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*”;

Que el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;*

Que la Ley Orgánica de Salud (LOS), en el artículo 3, define a la salud como *“(...) el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado (...).”;*

Que los literales a) y j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...) j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos (...).”;*

Que el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. (...).”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero (...).”;*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Declaratoria de Emergencia.-Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;

Que el artículo 57.1 de la Ley citada, establece: “Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...)Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. (...)La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. (...)”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, ordena: “PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. División de Seguros.- El IESS dividirá la

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones. (...) Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. (...)”;

Que el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del IESS sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, dispone que, entre las prestaciones de salud a las que tiene derecho el afiliado está la “(...) d) asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud. (...) Las unidades médicas del IESS o los demás prestadores acreditados, según el caso, proporcionarán al sujeto de protección la prestación de salud suficiente, que incluirá los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria establecidos en los respectivos protocolos y tarifario, bajo su responsabilidad. Dentro de estos límites, no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección.”;

Que el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, establece: “ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley. El Fondo Presupuestario de Prestaciones de Salud se financiará con los recursos provenientes de la aportación de los afiliados, personal y patronal, que incluirá el porcentaje disponiendo en esta Ley para gastos administrativos. La contribución financiera obligatoria del Estado a este Seguro se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de esta Ley.”;

Que el artículo 236 del Reglamento General a la LOSNCP, dispone: “Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. (...)”;

Que el artículo 236.1 del Reglamento General a la LOSNCP, establece: “Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días (...)”;

Que el artículo 237 del Reglamento ibídem, prevé: “Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “*Instar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como parte de la Red Pública Integral de Salud, a que coordine con el Ministerio de Salud Pública, a efectos de que, en ejercicio de sus responsabilidades y competencias y en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, analice y determine la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso.*”;

Que mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025, el Director General del IESS, resolvió: “*Artículo 1.- DECLARAR en situación de EMERGENCIA al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante el desabastecimiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, al constatare hechos fácticos, técnicos y jurídicos que evidencian la necesidad emergente de una situación: (i) concreta; (ii) inmediata; (iii) imprevista; (iv) probada; y, (v) objetiva. Situación material, fáctica y objetiva corroborada en los hallazgos y evidencias expuestos en el Informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT, del 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Configurándose condiciones de fuerza mayor que afectan, limitan e imposibilitan el abastecimiento en medicamentos y bienes estratégicos en salud en las unidades médicas; ocasionando un grave perjuicio a los beneficiarios que acuden a sus atenciones médicas. Artículo 2.- CALIFICAR la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo expuesto por el Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT de 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar. A fin de superar las condiciones materiales, necesidades fácticas y limitaciones causadas por el proceso ordinaria, las compras de la presente emergencia, se ejecutará de manera centralizada”;*

Que a través de Nro. IESS-DG-2025-0043-R, de 01 de octubre de 2025, la Directora General, subrogante, del IESS, resolvió: “*Artículo 3.- Autorizar, con carácter excepcional, que durante la emergencia declarada, se lleve a cabo la adquisición de los bienes especificados en el Anexo del informe Nro. No. IESS-SDNPSS-2025-00056-IT, de fecha 1 de octubre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar por fuera de catálogo electrónico por razones de orden técnico y de oportunidad.*”;

Que mediante Informe de Idoneidad Técnico, Económico para la Contratación por Emergencia Nro. IESS-CTEMERG-IT-2025-0132 de 14 de octubre de 2025, suscrito por los miembros de la comisión técnica, conformada por los servidores Bolívar Humberto Izquierdo Peñaherrera, Lorena Alexandra Peralta Cortez y María Augusta Zapata Pérez, los cuales concluyeron y recomendaron: “*Debido a que únicamente se recibió una oferta, esta Comisión procedió a la revisión total de la documentación entregada, identificando que el oferente cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, por lo cual se recomienda a usted como máxima autoridad institucional se adjudique el proceso al proveedor RRPGOLDEN INTEGRA*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025**

IMPORTADORA S.A., con RUC 1760004650001 por un valor de \$ 211.375,00 exento de IVA por convenir a los interés institucionales.”, el cual fue remitido al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante memorando Nro. IESS-DG-2025-3793-M de 14 de octubre del 2025.”, el mismo que fue remitido mediante memorando Nro. IESS-DG-2025-3793-M de 14 de octubre del 2025;

Que con sumilla inserta en el memorando Nro. IESS-DG-2025-3793-M de 14 de octubre del 2025, emitida por el Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se indica lo siguiente “(...) *Estimada Directora, se acoge la recomendación de la comisión técnica, y se dispone que se solicite la certificación presupuestaria del presente proceso en su calidad de unidad requirente. Una vez que cuente con la CP enviar expediente íntegro a Procuraduría para control de legalidad y elaboración de resolución de adjudicación y contrato.*”;

Que mediante memorando No. IESS-DSGSIF-2025-9817-M de 17 de octubre de 2025, suscrito por la Med. Daniela Roxana Salas García, en su calidad de Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en lo principal indico: “*En virtud de lo antes expuesto, adjunto la Certificación presupuestaria, el memorando Nro. IESS-DG-2025-3793-M, el memorando Nro. IESS-SDNFSS-2025-5503-M y el Informe Nro. IESS-CTEMERG-20025-0132 Informe de idoneidad técnico, económico para la contratación por emergencia la “ADQUISICION DE FACTOR DE COAGULACION IX PLAMASTICO SOLIDO PARENTERAL 250UI CJ X VIAL C/DILY Y K/A PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL” documentación que remito a usted para que se de continuidad al proceso conforme a la sumilla inserta de la máxima autoridad en la que se indica: “Una vez que cuente con la CP enviar expediente íntegro a Procuraduría para control de legalidad y elaboración de resolución de adjudicación y contrato Ì conforme a la normativa legal vigente.*”;

Que con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-9817-M de 17 de octubre de 2025, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, recomendó al Procurador General la designación como administrador del contrato para la “ADQUISICION DE FACTOR DE COAGULACION IX PLAMASTICO SOLIDO PARENTERAL 250UI CJ X VIAL C/DILY Y K/A PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, al odontólogo **MUÑOZ SANCHEZ JOSE AUGUSTO**;

Que con memorando No. IESS-PG-2025-1104-M de 17 de octubre de 2025, el Procurador General del IESS, señala: “*Concluida la revisión del proceso y documentación recibida, esta Procuraduría General en base a los argumentos jurídicos expuestos, considera que el presente proceso se ha realizado en armonía con la normativa vigente y resulta procedente su continuación*”;

Que con Resolución IESS-DG-2025-0051-R de 18 de octubre de 2025, suscrita por el Director General, en lo principal resolvió: “*Artículo 2.- Adjudicar el contrato para la “ADQUISICION DE FACTOR DE COAGULACION IX PLAMASTICO SOLIDO PARENTERAL 250UI CJ X VIAL C/DILY Y K/A PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL” al proveedor RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., con RUC 1760004650001 por un valor de \$ 211.375,00 (DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) exento de IVA por convenir a los interés institucionales y, un plazo de entrega de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en las Especificaciones Técnicas, y por haber*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

presentado la oferta económica más conveniente para los intereses institucionales de conformidad al siguiente detalle:

BIEN / NOMBRE GENÉRICO	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ADQUISICION DE FACTOR DE COAGULACION IX PLAMASTICO SOLIDO PARENTERAL 250UI CJ X VIAL C/DILY Y K/A PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	2375	10 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato	89,00	211.375,00
			TOTAL SIN IVA:	USD. 211.375,00

Que a través del Informe de Idoneidad Técnico, Económico para la Contratación por Emergencia No. IESS-CTEMERG-IT-ALC-2025-002 de 21 de octubre de 2025, se emite un Alcance al Informe de idoneidad técnico, económico para la contratación por emergencia para la “ADQUISICION DE FACTOR DE COAGULACION IX PLAMASTICO SOLIDO PARENTERAL 250UI CJ X VIAL C/DILY Y K/A PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, en el cual se indica: “De acuerdo con el antecedente expuesto, se debe corregir el número del RUC que constaba como 1760004650001, del proveedor RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., en el apartado número 10 de Conclusiones y recomendaciones. Por ende, en el apartado 10, queda de la siguiente forma, donde únicamente se ha corregido el número de RUC, el cual constaba de forma errónea debido a un lapsus calami: “Debido a que únicamente se recibió una oferta, esta Comisión procedió a la revisión total de la documentación entregada, identificando que el oferente cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, por lo cual se recomienda a usted como máxima autoridad institucional se adjudique el proceso al proveedor RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., con RUC 17921567340001, por un valor de \$ 211.375,00 exento de IVA por convenir a los interés institucionales.”, el mismo que fue puesto en conocimiento de la máxima autoridad mediante memorando IESS-DG-2025-3920-M de 22 de octubre de 2025;

Que con sumilla inserta en el memorando IESS-DG-2025-3920-M de 22 de octubre de 2025, emitida por el Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en lo que respecta al alcance del informe de Idoneidad Técnico, Económico para la Contratación por Emergencia Nro. IESS-CTEMERG-IT-2025-0132 de 14 de octubre de 2025, el mismo que se efectuó mediante informe No. IESS-CTEMERG-IT-ALC-2025-002 de 21 de octubre de 2025, al respecto dispuso: “Estimada Directora, se acoge la recomendación de la comisión técnica, y se dispone que se solicite la certificación presupuestaria del presente proceso en su

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

calidad de unidad requirente. Una vez que cuente con la CP enviar expediente íntegro a Procuraduría para control de legalidad y elaboración de resolución de adjudicación y contrato”;

Que con memorando No. IESS-SDNFSS-2025-5573-M de 23 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Dayra Guissel Camacho Suarez, en su calidad de Subdirectora Nacional Financiera del Seguro Salud Individual y Familiar, en lo principal indica: “(...)En mérito de lo expuesto, me permito remitir el informe de idoneidad IESS-CTEMERG-IT-2025-0132 con el Alcance IESS-CTEMERG-IT-ALC-2025-002 del proceso de “ADQUISICION DE FACTOR DE COAGULACION IX PLAMASTICO SOLIDO PARENTERAL 250UI CJ X VIAL C/DILY Y K/A PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL” (...) Al respecto, me permito remitir la certificación Presupuestaria 21500010000-601000064”;

Que con memorando No. IESS-PG-2025-1301-M de 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Procuradora General, en lo principal indica: “Bajo el contexto, en mi calidad de Procuradora General, cumplo con adjuntar el proyecto de Resolución Modificatoria al artículo 1 de la resolución Nro. IESS-DG-2025-0051-R de fecha 18 de octubre de 2025, del proceso de “ADQUISICION DE FACTOR DE COAGULACION IX PLAMASTICO SOLIDO PARENTERAL 250UI CJ X VIAL C/DILY Y K/A PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, para su suscripción.”;

Que mediante Resolución No. IESS-DG-2025-0088-R de 11 de noviembre de 2025, el Director General emitió una modificación de la Resolución No. IESS-DG-2025-0051-R de 18 de octubre de 2025;

Que mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-10052-M de 23 de octubre de 2025, la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, notificó a esta Procuraduría General lo siguiente: “Se deja insubsistente el Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-9817-M, del 17 de octubre de 2025 en su totalidad y con todos sus anexos.”;

Que mediante memorando No. IESS-PG-2025-1393-M de 15 de noviembre de 2025, la Procuraduría General, señala: “(...) mediante Resolución No. IESS-DG-2025-0088-R de 11 de noviembre de 2025, su autoridad emitió una modificación de la Resolución No. IESS-DG-2025-0051-R de 18 de octubre de 2025, la cual modificó el RUC del Proveedor Adjudicado. Sin embargo, de oficio se detectó que existe un error en el considerando 39 de la Resolución No. IESS-DG-2025-0088-R de 11 de noviembre de 2025, al señalar un proceso diferente al adjudicado en el presente proceso. Por otro lado, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-10052-M de 23 de octubre de 2025, la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, notificó a esta Procuraduría General lo siguiente: “Se deja insubsistente el Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-9817-M, del 17 de octubre de 2025 en su totalidad y con todos sus anexos.”; esto es la certificación presupuestaria adjunta en el memorando No. IESS-DSGSIF-2025-9817-M de 17 de octubre de 2025, quedando vigente la certificación presupuestaria Nro. 21500010000-601000064. Por lo tanto se considera necesario hacer una modificación a la Resolución Nro. IESS-DG-2025-0051-R de 18 de octubre de 2025 y se deja insubsistente el memorando Nro. IESS-PG-2025-1381-M de 14 de noviembre de 2025”;

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS de 20 de junio de 2025, se designó al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, en las funciones de Director General del IESS, a partir del 20 de junio de 2025.

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0103-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2025

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la atribución conferida en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- ELIMÍNESE el considerando 39 de la Resolución Nro. IESS-DG-2025-0088-R de 11 de noviembre de 2025, que modifica a la Resolución No. IESS-DG-2025-0051-R de 18 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- RATIFICAR en todos sus términos el contenido de la Resolución Nro. IESS-DG-2025-0051-R de 18 de octubre de 2025, y Resolución Nro. IESS-DG-2025-0088-R de 11 de noviembre de 2025, manteniendo su plena vigencia, y modificándose exclusivamente lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Procuraduría General, la responsabilidad de notificar el contenido de esta Resolución al adjudicatario RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A. con RUC: 1792156734001; y, a la Subdirección Nacional de Compras Públicas para su conocimiento; y, oportuna ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-1393-M

Copia:

Señor Ingeniero
Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivo

Señora Magíster
Gissela Sofia Vargas Carrillo
Subdirectora Nacional de Asesoría Legal

vs